

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CATALANAS DE PADRES Y PERSONAS SORDAS (Federación ACAPPS)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art 1. Constitución y denominación

Con la denominación de Federación ACAPPS (Federación de Asociaciones Catalanas Padres y Personas Sordas) se constituyó la Federación en acto fundacional el 28 de noviembre de 2003.

La Federación ACAPPS regula sus actividades de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

La Federación ACAPPS carece de ánimo de lucro y es el resultado de la unión de las asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito autonómico, estatal e internacional.

Podrá utilizarse la marca “Federació ACAPPS de Famílies i Persones amb Sordesa” en toda comunicación pública, publicidad, red social, medio de comunicación, acuerdo privado o cualquier otra circunstancia, reservando la denominación legal para cuando se requiera conforme la normativa aplicable.

Art. 2. Personalidad

La Federación ACAPPS es el resultado de la agrupación de la Asociación Catalana para la Promoción de las Personas con Sordera (ACAPPS), junto con la Asociación Catalana de Padres y Personas Sordas de Lleida (ACAPPS Lleida) y con la Asociación Catalana de Padres, Personas Sordas y Amigos de los Sordos del Vallés (ACAPPS Vallés)-, que constituyeron la Federación ACAPPS en el momento de su creación como entidades fundadoras.

Esta Federación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus entidades asociadas, y plena capacidad de obrar, en los términos previstos en el Código Civil y en los presentes Estatutos.

Art. 3. Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio social- de la Federación ACAPPS se establece en Barcelona, c/ Providencia, 42, 4º, 08024 Barcelona. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Barcelona, y establecer delegaciones donde lo juzgue conveniente a los intereses de la Federación.

La Federación ejerce mayoritariamente sus funciones en Catalunya, sin excluir la colaboración, participación y promoción en entidades o programas estatales e internacionales.

Art. 4. Duración

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Art. 5. Misión

La Misión de la Federación ACAPPS es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, a todos los niveles, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones, integrando e impulsando con este fin la acción de las Asociaciones Catalanas de Padres y Personas Sordas.

La Misión de la Federación ACAPPS se concreta en:

Las familias, quienes son uno de los pilares importantes en el diseño de la política de la Federación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.

Niños, niñas y Jóvenes con sordera, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su inclusión familiar, educativa, laboral, social y cultural.

Las Personas con Sordera, prelocutivas y postlocutivas adultas, son otro de los pilares importantes en el diseño de la política de la Federación, a las que acogemos y atendemos sus necesidades para conseguir el fin primordial de la Federación ACAPPS: que lleguen a ser y sentirse ciudadanos/as de pleno derecho en todos los ámbitos: familiar, educativo, social, laboral y cultural.

Las entidades Miembro de la Federación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo, aunque cada uno mantenga su autonomía e independencia de gestión.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la discapacidad auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su inclusión y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

Art. 6. Principios y Valores

La Federación ACAPPS basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Federación ACAPPS defiende son: el bienestar y la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, su autonomía y desarrollo personal, la defensa de los derechos de las familias y las respuestas a sus necesidades, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés del colectivo de personas con discapacidad auditiva.

Todo ello con el compromiso hacia la equidad de género en todas sus acciones y análisis, así como el uso del catalán como lengua vehicular de su acción.

Art. 7. Fines

El fin primordial de la Federación ACAPPS es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias para su realización como miembros de la ciudadanía de pleno derecho dentro de la sociedad. Este fin genérico se concreta, entre otros, en los siguientes fines específicos:

- a) La representación de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, y la adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Federación.
- b) La potenciación de la estructura federativa que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de nuestra competencia.
- c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinado y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.
- d) La coordinación del intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, entre las entidades miembro de la Federación.
- e) La atención y el apoyo a las familias y a las personas con sordera, como pilar fundamental de la Federación ACAPPS, ofreciendo a todas ellas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a familias, personas con sordera, profesionales, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inclusión social y laboral.
- g) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de la discapacidad auditiva.
- h) La información y sensibilización de la población con sordera, de las familias, de profesionales, dirigentes políticos, de administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- i) La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- j) La realización de actividades y programas en colaboración con la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, a nivel internacional, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.

Art. 8. Objetivos

- a) Defender la completa integración y participación de las personas con sordera en la sociedad.
- b) Fomentar la lengua oral y la lectura labial como principal sistema de comunicación, de acceso a la lengua escrita y de inclusión en la sociedad.
- c) Defender el derecho de las personas con sordera a beneficiarse de las ventajas de las nuevas tecnologías (audífonos, implantes cocleares, emisoras FM, subtítulos, ...)
- d) Informar y garantizar el derecho a los medios técnicos y educativos para eliminar las barreras de comunicación.
- e) Llegar a la subtítulos del 100% de la programación en las televisiones públicas y privadas.
- f) Potenciar una enseñanza de calidad en modalidad oral como base para una inclusión social y laboral.
- g) Garantizar el apoyo al estudiantado con sordera desde la etapa infantil hasta los estudios superiores, así como en la transición al trabajo.
- h) Fomentar la formación permanente y la inserción laboral de las personas con sordera en el mercado laboral ordinario.
- i) Potenciar la formación y la investigación sobre la sordera en los campos sanitario, educativo y tecnológico.
- j) Impulsar la detección de la sordera (screening auditivo universal) y la estimulación auditiva temprana.
- k) Potenciar la rehabilitación de las personas adultas con sordera postlocutiva, atendiendo a sus necesidades específicas.
- l) Respetar la diversidad de las personas con sordera y sus necesidades individuales de comunicación.

Art. 9. Medios

Para el cumplimiento de la Misión, los Fines y los Objetivos, la Federación podrá:

- a) Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o internacional dedicados a fines similares.
- b) Estimular las relaciones entre los diversos integrantes de la Federación, coordinando y fortaleciendo el Movimiento Asociativo ACAPPS.
- c) Resolver en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Federación.
- d) Disponer de un Plan de Acción Global, periódicamente revisado, que permita la realización de actuaciones de forma coordinada y coherente entre las distintas entidades miembros de la Federación.
- e) Potenciar y organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad auditiva

f) Promover los recursos necesarios para la formación de familias, personas con sordera y profesionales.

g) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.

h) Impulsar investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica para el tratamiento y atención de las personas con discapacidad auditiva.

i) En general, valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II

.DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10. Composición

La Federación tendrá carácter abierto. Podrán integrarse en la misma, previa aprobación por la Asamblea General, según los requisitos y el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de asociaciones correspondiente, carezcan de ánimo de lucro, tengan como misión representar y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, contribuyan a mejorar su calidad de vida, y compartan y asuman los fines y objetivos de la Federación ACAPPS.

Art. 11. Miembros

La Federación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Numerarios: Asociaciones de Familias y de Personas con Sordera de carácter abierto, de ámbito igual o inferior a la Comunidad Autónoma, cuyo fin básico sea la atención a las personas con discapacidad auditiva y sus familias, de acuerdo con los fines y objetivos de los presentes Estatutos.
- b) Colaboradores: Asociaciones de familias de centros escolares u otras entidades, de ámbito igual o inferior a la Comunidad Autónoma, que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) De Honor: todas aquellas personas que, por su prestigio, reconocimiento público o social, o bien por sus méritos personales o profesionales, puedan contribuir a los fines estatutarios, previa su admisión por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 12. Número de Miembros

El número de miembros de la Federación será ilimitado

Art. 13. Ingresos y Bajas

El ingreso en la Federación como miembros de la misma será voluntario. La baja será voluntaria, forzosa por causa legal o estatutaria, o por disolución. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada en el correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

Art. 14. Requisitos de Admisión

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 11 pueda formar parte de la Federación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad solicitante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la misión, los fines, los objetivos y los criterios organizativos de la Federación ACAPPS.
- b) No pertenencia o afiliación a otra federación o entidad representativa del colectivo de personas con discapacidad auditiva, de ámbito autonómico.
- c) Presentación de la trayectoria histórica y actuaciones de dicha entidad.
- d) Mantenimiento de relaciones positivas y de colaboración estable con las entidades miembros del Movimiento Asociativo ACAPPS.
- e) Las entidades a las que se refiere el apartado a) del artículo 11 que sean susceptibles de ser declaradas de Utilidad Pública, deberán tener la Declaración o, en su defecto, cumplir, a juicio de la Junta Directiva, los requisitos para poder obtener dicha declaración recogidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que deberá solicitarse en el plazo máximo de doce meses.

Art. 15. Procedimiento de Admisión

La admisión de entidades miembro se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada dirigida a la Junta Directiva de la Federación,
- b) Presentación de la documentación prevista en el artículo 16
- c) Firma del Protocolo de Compromiso y Adhesión a la Federación ACAPPS
- d) Encuentro presencial de una Comisión Delegada por la Junta Directiva de la Federación y la entidad solicitante
- e) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos de los/las asistentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General más inmediata

Art. 16. Documentos de Admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Original y copia de los estatutos debidamente diligenciados por la Administración Pública competente o con el correspondiente Código Seguro de Verificación
- b) Original y copia del certificado de composición de la Junta Directiva u órgano equivalente presentado en el registro correspondiente.
- c) Original y copia de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente
- d) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como las cuentas anuales del último ejercicio económico, aprobado por los órganos correspondientes. Aquellas entidades que legal o estatutariamente vengan obligadas a someter a auditoría sus cuentas anuales presentarán, además, el informe de auditoría

- e) Acuerdo de integración en la Federación adoptado por la Asamblea General de la entidad solicitante
- f) Documento acreditativo de la designación de la persona física que ostentará la representación legal de la entidad asociada ante la Federación ACAPPS
- g) Acreditación del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 14
- h) Protocolo de Compromiso y Adhesión a la Federación ACAPPS, firmado y aprobado por la Asamblea de la entidad de que se trate

Los documentos originales solicitados en los apartados a), b) y c) se devolverán a las entidades una vez revisados por la Federación.

La Junta Directiva de la Federación podrá solicitar aquella otra documentación adicional que considere oportuna.

Art. 17. Derechos

Son derechos de las entidades miembro de la Federación:

- a) Formar parte de los órganos de gobierno, representación y participación según lo establecido en los presentes Estatutos
- b) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto las entidades numerarias y sólo con voz las colaboradoras y de honor, en las condiciones que se determinan en los artículos 23 y siguientes de estos Estatutos
- c) Utilizar la imagen de la Federación ACAPPS en las condiciones que se establezca en cada caso
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que, según su tipología, establezcan los órganos de gobierno y representación
- e) Utilizar los servicios que, en beneficio de las entidades miembro, tuviera establecidos la Federación
- f) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.
- h) Exponer a la Junta Directiva y la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas para hacer más plena la vida de la federación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- i) Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en el artículo 26 de los presentes Estatutos
- j) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción .
- k) Separarse voluntariamente de la Federación en cualquier momento que lo estimen oportuno

- l) Consultar los libros de la Federación,
- m) Tener un ejemplar de los estatutos
- n) Ejercer la representación que se les confiera,
- o) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva, órganos de gobierno o del equipo técnico de la Federación.

Art. 18. Deberes

Son deberes de las entidades miembro de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos ratificando este compromiso con la firma del Protocolo de Compromiso y Adhesión a la Federación ACAPPS
- b) Actuar de manera acorde con la misión de la Federación, compartir los fines y los objetivos y colaborar para la consecución de los mismos
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación
- d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Federación, debiendo notificar por escrito quién ostenta en cada momento la representación legal ante la Federación ACAPPS
- e) Notificar a la Federación ACAPPS las modificaciones de sus Estatutos, cambios en la composición de Junta Directiva u órgano equivalente, y cualquier otra variación que se produzca respecto a los requisitos y documentos solicitados en el proceso de admisión
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o por decisión de la Asamblea, puedan corresponder
- g) Facilitar la información precisa para la elaboración de cuantos informes, estudios o estadísticas sean necesarios para el mejor conocimiento de los problemas de toda índole que afecten a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias. Así como aquella que coadyuven a la mejor defensa de sus legítimos intereses y de los de la Federación ACAPPS y sus entidades miembro

Art. 19. Régimen Disciplinario

El incumplimiento de las obligaciones de las entidades miembro de la Federación podrá ser sancionado según lo establecido en los presentes Estatutos. Estas sanciones irán desde la amonestación a la expulsión de la Federación.

- a) Serán sancionadas mediante amonestación las siguientes faltas leves:
 - No proporcionar con diligencia y, en el tiempo y la forma requeridos, la información y documentación que se precise desde la Federación para la elaboración de informes, estudios, etc., así como para la puesta en marcha de las diferentes actividades.
 - No comunicar los cambios ocasionados en los órganos de gobierno de las entidades miembro de la Federación, así como la persona que, ante la Federación, ostenta la representación legal.

- No notificar las modificaciones efectuadas en los estatutos y/o cualquier otra variación que se produzca respecto de los requisitos y documentos que, en su momento, se presentaron para el ingreso en la Federación.
 - Cualquier otra que, a criterio de la Junta Directiva, dificulte el buen funcionamiento de la Federación y/o que pueda afectar a otras entidades miembro de la misma
- b) Serán sancionadas mediante la suspensión durante un período de doce meses de algún/os de los derechos las siguientes faltas graves:
- Se suspenderá, automáticamente, el derecho a voto en la Asamblea por no abonar la cuota en el plazo establecido en el artículo 43 de los Estatutos.
 - Se suspenderá el derecho a la utilización de la imagen de la Federación ACAPPS y a la utilización de los servicios federativos por causar daño, perjuicio o vulnerar la imagen de la Federación ACAPPS y de su Movimiento Asociativo, y por la acumulación de tres faltas leves en el plazo de doce meses a contar desde la notificación de la primera sanción.
 - Se suspenderá el derecho a la participación en los programas y actividades de la Federación, a la utilización de los servicios federativos, así como a formar parte de los Órganos de Participación:
 - o Por incumplimiento de los Estatutos
 - o Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva
 - o Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la participación en los programas y actividades o en los Órganos de Participación
 - o Por el uso indebido de los recursos facilitados para el desarrollo de las distintas actividades de la Federación
 - o Por no colaborar con el trabajo desarrollado desde las distintas redes de la Federación
 - o Por la falta de abono reiterado de las cuotas, sin mediar causa grave o justificada.
 - o Por la acumulación de tres faltas leves en el plazo de doce meses a contar desde la notificación de la primera sanción.
- c) Serán sancionadas mediante la expulsión las siguientes faltas muy graves:..
- Incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos
 - Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación
 - Utilizar medios ilícitos para la obtención de recursos, así como en su aplicación o destino
 - Atentar gravemente contra la imagen de la Federación ACAPPS y de su Movimiento Asociativo
 - Incumplimiento grave de las condiciones establecidas para la participación en programas, actividades, acciones, etc. promovidas y coordinadas desde la Federación

- Obstaculizar la gestión para la defensa y el logro satisfactorio de las demandas e intereses comunes de la Federación ACAPPS, así como el acceso a instituciones y foros de representación
- Obstruir el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación, de gestión y/o de participación de la Federación
- Por la acumulación de tres faltas graves en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la notificación de la primera sanción.

Art. 20. Proceso Sancionador

Ante el conocimiento por parte de la Junta Directiva de la comisión de una falta leve, se concederá audiencia a la entidad interesada por un plazo de 15 días. Una vez transcurrido este período, se hayan presentado o no alegaciones, la Junta Directiva en su siguiente reunión podrá acordar la imposición de la sanción por mayoría simple.

Ante el conocimiento de una falta grave o muy grave cometida por alguna entidad miembro de la Federación, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

La Junta Directiva, previa comprobación de los hechos, enviará a la entidad interesada un escrito manifestándole los cargos que se le imputan concediéndole un plazo de un mes para enviar, por escrito, las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido este plazo, en el caso de faltas graves, y a la vista de los hechos, se hayan presentado o no las alegaciones, la Junta Directiva en su próxima reunión podrá acordar la imposición de la sanción que proceda por mayoría simple siempre de forma motivada.

En todo caso, antes de imponer sanción alguna, se informará a la entidad de las causas que la justifican, permitiendo a la entidad afectada oponerse a la misma y practicar pruebas en su descargo.

Las entidades que sean suspendidas de algún/os de sus derechos, como consecuencia de una sanción por cometer una falta grave, les serán restituidos por la Junta Directiva, una vez transcurrido el plazo establecido, previa solicitud de la entidad interesada, siempre y cuando acrediten la resolución y/o finalización de las actuaciones que motivaron la sanción.

En el caso de faltas muy graves, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la expulsión, que sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. La expulsión tendrá efectos a partir del momento en que se adopte el acuerdo por parte de la Asamblea General por mayoría simple y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de entidad miembro asociada.

Las faltas leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el plazo de dos años y las muy graves en el plazo de cuatro años.

Art. 21. Pérdida de la Condición de Miembro

Además de las que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico, la condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
 - La expulsión como consecuencia de la comisión de una falta muy grave y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos
 - Por el cambio de las condiciones establecidas en el momento de la admisión, que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso
 - Inactividad continuada
- c) Baja por disolución

La baja forzosa como entidad miembro asociada de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, habiendo sido informada de los hechos que han dado lugar a la adopción de esta medida. La baja tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de entidad miembro asociada.

La separación de una entidad miembro de la Federación, sea cual sea la causa, deberá comunicarse a la interesada.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Art. 22. Enumeración de Órganos

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. De gobierno y representación
Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente
2. De participación
Comisiones Operativas de Trabajo

Art. 23. Carácter, composición y participación de la Asamblea General

Los miembros de la Asamblea General forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todas las entidades miembros descritas en el artículo 11, que estarán representadas por las personas físicas que, debidamente acreditadas, ostenten la representación legal ante la Federación.

En el caso de las entidades descritas en el artículo 11. a), los representantes legales deben ser padre/madre, tutor/a de persona con sordera.

La Asamblea General estará compuesta por:

- Las cinco personas miembro de la Comisión Permanente, descrita en el artículo 33.

- Dos representantes de cada asociación que sea miembro fundadora de la Federación ACAPPS, descritas en el artículo 2. Preferiblemente, uno/a de los/as dos representantes será una persona con sordera y el/la otro/a padre/madre o tutor/a de persona con discapacidad auditiva.
- Una persona representante de cada asociación miembro, que se haya incorporado a la Federación con posterioridad a su constitución.

En la Asamblea General, las personas miembro de la Comisión Permanente y cada una de las representantes de las entidades miembros descritos en el artículo 11. a) tendrán voz y voto, mientras que las representantes de las entidades miembros descritos en el artículo 11. b) y c), tendrán sólo voz.

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir también, con voz y sin voto, las personas profesionales del Equipo de Gestión para informar del desarrollo de las actividades de la Federación, así como las vocalías de las Comisiones Operativas de Trabajo, cuando la Junta Directiva lo estime necesario.

El/la Presidente y Secretario/a de la Comisión Permanente lo serán de la Asamblea General.

Art. 24. Delegación en la Asamblea General

En el caso de que una entidad miembro no pueda estar presente en la Asamblea a través de las personas físicas que ostentan su representación legal, la Presidencia de dicha entidad, en escrito justificado y dirigido a la Presidencia de la Federación, podrá delegar en otro miembro numerario de la Asamblea si ésta acepta dicha delegación.

Cada representante legal no podrá acumular más de una representación además de la suya propia.

La delegación de voto sólo corresponderá a los asuntos anunciados en el Orden del Día.

Art. 25. Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- Conocer y aprobar el plan estratégico y de actuación
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, y la liquidación de tales presupuestos. Así mismo, examinar y, en su caso, aprobar cada ejercicio las cuentas anuales
- Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas derramas y otras aportaciones que deban abonar las distintas entidades miembros
- Aprobar la modificación de Estatutos
- Ratificar la incorporación o la pérdida de condición de miembro de la Federación según lo previsto en estos Estatutos
- Elegir, nombrar, reelegir y destituir a las personas miembro de la Junta Directiva
- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de, al menos, un tercio de los votos presentes

- i) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Actividades que cada año deberá presentar la Junta Directiva
- j) Acordar la disolución de la Federación

Los acuerdos recogidos en las letras c), e) y j) sólo podrán adoptarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 26. Clases de Asamblea y su Convocatoria

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, durante el primer semestre de cada año y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Federación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, obligatoriamente, el orden del día acordado por la Junta Directiva en la que, en su caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos, al menos, por un tercio de las personas miembro.

La convocatoria se comunicará por escrito por correo postal al domicilio, a la dirección de correo electrónico u otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la Federación expresando el lugar, día y hora de la reunión, además del orden del día, con una antelación mínima de quince días.

Las reuniones se podrán llevar a cabo por videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a la . misma, presentes o representadas, un tercio de las entidades miembro asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todas las entidades miembros de la Federación, así lo decidan por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 27. Régimen de Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, correspondiendo 1 voto a cada persona miembro de la Asamblea de la Federación.

Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos y, disolución de la Federación requerirán la celebración de Asamblea Extraordinaria y, para ser válidos, deberán tener al menos el voto favorable de dos tercios de las asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y, en ella, se hará constar el número de personas y entidades asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita

por la Secretaría y la Presidencia de la Federación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

El acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

En caso de empate se realizará una nueva votación y, si persiste, el voto de la Presidencia será dirimente.

Art. 28. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por siete personas miembro. La Junta Directiva estará compuesta por padres/madres o tutores/as legales de niños/as o de jóvenes con sordera y por personas con sordera, de entidades miembros numerarias de la Federación. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, dos Vicepresidencias (una de los cuales será necesariamente persona con sordera), Secretaría, Tesorería y dos Vocalías. .

El nombramiento y cese de los cargos de la Junta Directiva debe comunicarse al registro correspondiente.

No son delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que tenga que autorizar o aprobar la Asamblea General.

Art. 29. Procedimiento para elección de la Junta Directiva

Las personas componentes de la Junta Directiva serán elegidas por las personas asistentes a la Asamblea General correspondiente, que tengan derecho a voto, por sufragio igual, directo y secreto entre las personas candidatas que se presenten.

Las candidaturas se presentarán a través de listas abiertas, según el procedimiento que determine el Régimen Electoral, que en cualquier caso garantizará una composición de la Junta Directiva proporcional al número de personas socias de las entidades que forman la Federación.

La Junta Directiva designará, en la reunión que se celebre a continuación de su elección, y entre sus componentes, a la Presidencia y titulares de los demás cargos. Así mismo, cuando lo considere conveniente, y por mayoría absoluta, la Junta Directiva podrá sustituir en su cargo a cualquiera de sus personas miembro.

Las personas miembro de la Junta Directiva pueden ser cesadas por la Asamblea General de la Federación a propuesta justificada de la entidad a la que representan, por acuerdo de su Junta Directiva ratificado por su Asamblea General. Dicha propuesta se dirigirá por escrito a la Junta Directiva de la Federación para su presentación a la Asamblea.

Art. 30. Períodos de actuación y suplencias en la Junta Directiva

Las personas componentes de la Junta Directiva serán elegidas por un período de cuatro años, con posibilidad de reelecciones. Por causa justificada, las componentes de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos, comunicándolo a la misma por escrito.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva, serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre, modificándose, si se estima oportuno, la distribución de cargos entre las personas miembro de la Junta Directiva hasta ese momento.

Las vacantes ocupadas tendrán vigor durante el tiempo que reste de mandato a la Junta Directiva en la que se integren. En el caso de que las vacantes afecten a cargos, se elegirá de entre las personas miembro de la Junta directiva la persona que ocupará ese cargo.

Art. 31. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, a título enunciativo, sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda delegar la Asamblea General:

- a) Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación
- d) Proponer la admisión de nuevas entidades miembro, así como acordar la suspensión temporal de los derechos y/o proponer la expulsión de una entidad miembro
- e) Convocar y determinar el orden del día de la Asamblea General
- f) Facultar por medio de poderes a las personas que estime conveniente, así como revocarlos
- g) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General
- i) Ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos
- j) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Federación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva. La secretaría de esta Comisión será la de la Junta Directiva
- k) Interpretar los presentes Estatutos
- l) Proponer a la Asamblea General la modificación de cuotas, derramas y otras aportaciones, así como exigir su pago
- m) Designar la persona que, en ausencia de las Vicepresidencias, sustituirá a la Presidencia, de entre los miembros de la Junta Directiva.
- n) Designar una gerencia con las facultades y salario propios del cargo, apoderarla, revocarle poderes o destituirla.
- o) Designar a la/s persona/s que ocupará/n los cargos correspondientes a la gestión de la Federación.
- p) En general todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación y de los que deberá dar cuenta a la Asamblea
- q) Dar cumplida información de su gestión, de la marcha de la Federación y de cuántas cuestiones se susciten a la Asamblea General.

Art. 32. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces al año, o cuando lo decida la Presidencia por sí o a petición de, al menos, la tercera parte de sus componentes...

El cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro/a miembro de la Junta Directiva de la Federación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo el orden del día correspondiente, será realizada por la Presidencia de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente y se comunicará por escrito por correo postal al domicilio, a la dirección de correo electrónico u otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados a las personas miembro de la Federación. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir personal técnico y coordinador, con voz y sin voto.

Las reuniones se pueden llevar a cabo por videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir también, con voz y sin voto, profesionales del Equipo de Gestión para informar del desarrollo de las actividades de la Federación, así como vocalías de las Comisiones Operativas de Trabajo.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reintegrados los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones previa justificación documental.

Todas las cuestiones se decidirán dentro de la Junta Directiva por mayoría de votos asistentes, salvo para aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido otra mayoría. En caso de empate el voto de la Presidencia, o de la Vicepresidencia cuando le sustituya, será dirimente.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán las oportunas actas, que serán transcritas al correspondiente libro. El acta deberá estar suscrita por la Secretaría y la Presidencia de la Federación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

Art. 33. Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará compuesta por la Presidencia, las Vicepresidencias (una de las cuales será necesariamente persona con sordera), la Secretaría, la Tesorería. Se reunirá cuantas veces sea necesario y siempre que, por la premura de la decisión a adoptar, no sea posible convocar una reunión de Junta Directiva.

Las reuniones se pueden llevar a cabo por videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto.

La Comisión Permanente tendrá delegadas todas las funciones de la Junta Directiva que exijan decisiones operativas y que no puedan esperar a la celebración de una Junta Directiva. De los acuerdos adoptados por ésta se informará detalladamente en la reunión de Junta Directiva que se celebre inmediatamente después.

De las reuniones de la Comisión Permanente se levantarán las oportunas actas que serán transcritas al correspondiente libro. Estas actas se enviarán a los/las miembros de la Junta Directiva.

Art. 34. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia: .

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. La Presidencia tendrá voto de calidad en la Asamblea General y en la Junta Directiva según lo establecido en los artículos 27 y 32 respectivamente.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Realizar el nombramiento y cese del personal.
- i) Cualquier otra función de interés para el cumplimiento de los Estatutos.

Art. 35. Funciones de la Vicepresidencia

En los casos de ausencia o enfermedad de la Presidencia, será sustituido por una de las Vicepresidencias, y en ausencia de éstas, por quien designe la Junta Directiva de entre sus personas miembro. En ambos casos, con las mismas atribuciones que la Presidencia.

Art. 36. Funciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente que firmará junto con la Presidencia
- b) Expedir certificaciones y testimonias particulares de las actas aludidas con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Custodiar los libros de actas y documentación de la Federación.
- d) Llevar el libro de registro de entidades socias.

Art. 37. Funciones de la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar los recursos de la Federación.
- b) Preparar la documentación y los datos necesarios para la formulación, por parte de la Junta Directiva, de las Cuentas Anuales, Presupuestos y Liquidación de los mismos
- c) Custodiar los libros que, relativos a las obligaciones contables, sean exigibles por la legislación vigente.
- d) Autorizar los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación.
- e) En todo caso la firma de los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación será siempre mancomunada, de dos, con las personas miembro de la Junta Directiva que ésta decida.
- f) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.

Art. 38. Comisiones Operativas de Trabajo

La Federación podrá constituir cuantas Comisiones operativas de trabajo considere pertinentes para su buen funcionamiento.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y en las reuniones ordinarias de Junta Directiva tiene que recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Art. 39. Impugnaciones

- 1 Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que la Presidencia estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
- 2 Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier entidad miembro de la Federación o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.
- 3 Las personas miembro de la Federación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 4 Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente en la resolución de impugnaciones, acuerden su suspensión. .

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 40. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Federación ACAPPS coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 41. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan las entidades miembros y que fija la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la Federación
- d) El rendimiento de su patrimonio
- e) Cualquier otra aportación lícita que pueda obtenerse

Art. 42. Destino de los Recursos Económicos

Los recursos económicos se destinarán a la realización de los fines de la Federación ACAPPS, en los porcentajes y en los plazos que, en cada momento, establezca la ley aplicable.

Art. 43. Cuotas

La cuota inicial o de entrada será igual para todas las entidades miembro de la Federación. La determinación de la cuota periódica ordinaria, o extraordinaria, que se abonará en función del tipo de miembro corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de abril del año al que se refieran y, cuando fueran extraordinarias antes de finalizar el plazo que en cada caso se fije.

Las entidades que no abonen las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, perderán, de forma automática, su derecho a voto en la Asamblea.

Las entidades miembro de la Federación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido, sin mediar causa grave y justificada podrán quedar suspendidas del resto de sus derechos si así lo acuerda la Junta Directiva, en los términos previstos en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

No obstante, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en los que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 44. Del Presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 37, será presentado a la Junta Directiva que, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Art. 45. Posibilidad de Establecer Derramas

Si los fondos disponibles de la Federación, sumados a los ingresos racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva el establecimiento de una derrama a prorratear entre las entidades miembro de la Federación.

Art. 46. Contabilidad de ACAPPS

La Federación ACAPPS llevará una contabilidad ordenada, de riguroso respeto a los principios contables y adecuada a la legislación vigente, que conduzca a unas Cuentas Anuales que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Federación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

A tal fin, se llevarán los libros que la legislación vigente exija, legalizados por el organismo competente.

Las Cuentas Anuales serán formuladas por la Junta Directiva de la Federación en el plazo legalmente establecido.

Dichas Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 47. Procedimiento de Modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de las entidades miembro presentes y representadas.

La modificación de Estatutos podrá ser propuesta bien por la Junta Directiva, cuya decisión deberá adoptarse por mayoría absoluta, o bien, en base a las peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a las entidades miembro de la Federación mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48. Disolución

La Federación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus personas miembro asistentes.

Art. 49. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación, salvo que la Asamblea General, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, decida que la Comisión Liquidadora esté integrada por personas distintas.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos/as por la misma de entre los miembros enunciados en el artículo 11. a).

Art. 50. La Asamblea General en el Período de Liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Art. 51. Destino de los Bienes Resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a las Asociaciones miembro numerarias, siempre y cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que su actividad no esté restringida con exclusividad a beneficiar a sus asociados, carezcan de ánimo de lucro no distribuyan entre sus personas asociadas las ganancias eventualmente obtenidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Barcelona con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia: y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Segunda. - En el momento de la creación de la Federación ACAPPS, ésta se compone de las siguientes entidades fundadoras:

- La Asociación Catalana para la Promoción de las Personas Sordas (ACAPPS).
- La Asociación Catalana de Padres y Personas Sordas de Lleida (ACAPPS Lleida).
- La Asociación Catalana de Padres, Personas Sordas y Amigos de los Sordos del Vallés (ACAPPS Vallés)

Los presentes Estatutos fueron aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación ACAPPS, en fecha 18 de julio de 2022, según consta en la correspondiente acta de la misma.

Maria Moñino Alonso
Secretaria
de la Federación ACAPPS

Raimon Jané Campos
Presidente
de la Federación ACAPPS